000365/2018

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**"L. N. A. en autos: "A. I. I. s/ ACCION DE REVOCACIÓN" Expte N° 1110/16 s/RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 365 Año 2018.**

I.- A fs.4/5, se presenta N. A. L., por derecho propio y con patrocinio letrado, e interpone recurso de queja contra la resolución de fs.3 que rechaza su recurso de reposición por extemporáneo y el de apelación en subsidio por improcedente pasando los autos a Resolver.

Sostiene que el recurso de reposición es temporáneo y que el rechazo del recurso de apelación en subsidio priva a su parte de su derecho de defensa y amplitud probatoria. Señala que la decisión deja en vigencia una pericia que le causa gravamen por incompleta, defectuosa y parcial.

Solicita se haga lugar a la queja, se declare mal declarado extemporáneo el recurso de reposición y mal declarado improcedente la apelación en subsidio y se ordene su sustanciación.

II.- Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cabal cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, las copias acompañadas se encuentran suscriptas por las letradas patrocinantes y se ha agregado copia simple de la resolución que denegó la apelación –fs. 3-, de la resolución impugnada de fs.1 y, del recurso de reposición con apelación en subsidio, de

fs.2. Asimismo se han señalado las fechas de notificación de la resolución recurrida, de interposición del recurso y de notificación de la denegatoria del recurso.

III.- La resolución que motivó el recurso es la decisión de fs.1 que ordenó desglosar y devolver al perito presentante el escrito titulado “Manifiesta” junto con las fotografías acompañadas, por extemporáneo.

La Sra. N. L. interpone contra esta resolución recurso de reposición con apelación en subsidio (fs.2).

Manifiesta que la presentación realizada por el perito es consecuencia de la impugnación realizada por su parte a la pericia originalmente presentada, la que acusa de parcial, incompleta y defectuosa.

Agrega que el magistrado ordenó al perito dar explicaciones y que este las presentó extemporáneamente.

Aduce que mantener la presentación original hace imposible llegar a la verdad absoluta. Solicita se anule la totalidad de las presentaciones efectuadas por el Perito y se ordene una nueva pericia a los mismos fines por otro profesional o, se admita la presentación cuyo desglose se ordenara.

El magistrado rechaza el recurso de reposición por extemporáneo y el de apelación por improcedente.

IV.- Cuando se interpone recurso de reposición y apelación en subsidio, lo apelable en subsidio no es la eventual decisión que desestima la revocatoria sino la primitiva resolución. El auto que resuelve el recurso de reposición es inapelable, salvo que se haga lugar al mismo, en cuyo caso, podrá apelar la parte contraria si correspondiere.

En relación al desglose del escrito del perito y fotografías acompañadas y devolución al presentante por

extemporáneo, cabe señalar que en el caso rige el principio de inapelabilidad del artículo 383 del CPr., encuadrándose la resolución impugnada dentro de las que deciden sobre la producción, negación y sustanciación de prueba.

En función de lo expuesto, al no estar frente a un caso que habilite la apelación corresponde el rechazo de la queja.

Las costas se imponen en el orden causado, atento la falta de controversia (art. 69 y 70 CPr).

Los honorarios se regularan de conformidad con las pautas generales previstas por los artículos 5 a 7, 13 y ss Ley XIII 4 y 15, el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Rechazar el recurso de queja interpuesto por la N. A. L. a fs.4/5.

2).- Costas en el orden causado, conforme lo señalado en el considerando respectivo. Regular los honorarios profesionales de las Dras. B. P. y A. M. T., en forma conjunta, en 4 jus.

3).- Agréguese por cuerda a los autos principales y oportunamente remítase al Juzgado de Ejecución N° 2, Secretaría N° 4.

4).- Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí Alonso y concordar en la

solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

JULIO ANTONIO ALEXANDRE
JUEZ de CÁMARA

FERNANDO NAHUELANCA
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° AÑO 2018

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS